

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

PRÓRROGA AL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR EN SU SEGUNDA FASE DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LOS DÍGITOS 5 Y 6 CONFORME AL ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES QUE EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD, CONFORT Y EFICIENCIA DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU SEGUNDA ETAPA DENOMINADA INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA DE LA UNIDAD.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, 87 párrafo primero y segundo, 89, 115 fracción II, III, XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracción I, III, XIII, XXIII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XLV, XLVIII, 11, 12, 13, 17, 22, 42, 47º fracción III, XI, XII, 145 Y 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 311 y 338 del Código Penal para el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 26, 93 fracción I, IV, VI y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 6º, 33 fracción VI, 82, 102 fracción III numeral 9, IV, y V numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como 16 y 23 fracción IV y VII del Reglamento de Tránsito Metropolitano, y

CONSIDERANDO

“PRÓRROGA PARA LOS DÍGITOS 5 Y 6 AL CALENDARIO DE REVISTA VEHICULAR EN SU SEGUNDA FASE DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA 2009”

PRIMERO.- En base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del servicio de Transporte público en el Distrito Federal, surge la necesidad de garantizar a los usuarios un servicio seguro y de calidad, a través de la revisión del estado físico y mecánico de las unidades que prestan el servicio de transporte, disminuyendo los trámites y eliminando la discrecionalidad, a fin de evitar la corrupción, pero con la tendencia de garantizar que las unidades destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Pasajeros, se realice con eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Conforme al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES QUE EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD, CONFORT Y EFICIENCIA DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU SEGUNDA ETAPA DENOMINADA INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA DE LA UNIDAD, publicado el pasado 17 de agosto del año en curso, en la Base Octava se señaló: “En caso de no cumplir con alguno de los puntos señalados en la base segunda (el cumplimiento de los 9 puntos de revisión) del presente Acuerdo sobre la inspección física mecánica, el concesionario o permisionario tendrá hasta dos oportunidades más para acreditar la inspección física y mecánica, dentro del periodo correspondiente más 15 días naturales al término del periodo, sin costo para el solicitante, **tomando en consideración que días festivos y no laborables de los módulos operativos no habrá revisión de unidades y por tanto no se recorrerá el período de gracia a los días naturales en comento;** en caso de portar publicidad en su unidad y no cuente con el permiso publicitario vigente se aplicará el mismo criterio”

Bajo esta premisa y en virtud de que el referido acuerdo del 17 de agosto se publicó tardíamente y que por cuestiones de carácter operativo-administrativas, su aplicación ha surtido efectos con retraso, me permito por a su consideración que se brinde una prórroga para el trámite de revista vehicular en segunda fase de inspección física mecánica, para los dígitos 5 y 6, mismo que se propone se realice a partir del próximo 14 de septiembre y concluya el 03 de octubre de 2009, de conformidad con el número de placa actual (vigente) y/o anterior, registrado en la Tarjeta de Circulación.

CONSIDERACIÓN ADICIONAL

Todo Permisionario o Concesionario que no realice su trámite en los términos establecidos en el presente acuerdo perderá su permiso o concesión; en virtud de que, al no cumplir con la publicación en estudio y/o trámite del pago del refrendo se encuadraría a una causal de revocación de concesión y/o permiso enmarcada en el Artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente proroga entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A partir de su publicación se derogan las disposiciones Jurídicas y Administrativas que contravengan a la presente Prorroga.

TERCERO.- La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

FIRMA

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
